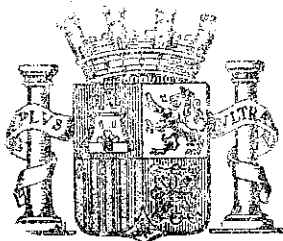


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 180

Jueves, 10 de septiembre de 1936

Tomo III.—Página 303

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

La actuación de las milicias populares y fuerzas leales al régimen con ocasión del presente movimiento revolucionario ha motivado la necesidad de llevar a efecto requisiciones e incautaciones que, por su carácter circunstancial y apremiante, no ha sido factible cumplir taxativamente en aquellas los requisitos legales sobre la materia. Tales circunstancias han venido produciendo anomalías de procedimientos y prácticas requisitorias que deben ser rectificadas, subsanando los posibles defectos comprobados, para cohonestar en soluciones justas los intereses del Estado con los particulares de la industria y comercio, que, a su vez, afectan considerablemente a inaprazables problemas obreros de trabajos y de normalización de la vida económica ciudadana.

Principal efecto de las indicadas anomalías ha sido la profusión de vales u otros ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias como medios de cambios para la obtención de víveres, artículos de consumo y material diverso a fuerzas leales y milicias, con riesgo de producir tan vicioso sistema colapsos mercantiles a todas luces perjudiciales, por lo que se impone el pago urgente de las obligaciones contraídas por aquellos suministros.

Y al objeto de establecer normas legales que subsanen defectos o reparen omisiones incurridas y permitan regular los subsiguientes actos requisitoriales que puedan ser necesarios, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los vales u ocasionales documentos de crédito facilitados al comercio e industrias de Ma-

adrid o su provincia con motivo de suministros de víveres, artículos de inmediato consumo, material de hospitales y otros efectos para las milicias y fuerzas leales comprendidas, a fines de abastecimientos, en la orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 25 de julio último (*Gaceta de Madrid* número 208), se centralizarán en el Parque de Intendencia y Hospital Militar de Urgencia de esta capital, respectivamente, previo control en aquellos documentos, con intervención asimismo del refrendo comercial de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid; dichos establecimientos militares interesarán las consignaciones oportunas para el pago inmediato de las obligaciones contraídas por los suministros de referencia una vez se tengan cumplidos los requisitos de formalización indicados en este artículo.

Art. 2.º Para todas las incidencias que afecten a requisiciones o incautaciones efectuadas y produzcan recursos de queja, los antedichos establecimientos cursarán la documentación de tales incidencias, a informe y resolución de la Comisión Central de Valoraciones, constituida por decreto de 21 de noviembre de 1934 (*Gaceta* núm. 228 de 24 del mismo mes).

Art. 3.º Formalidades semejantes serán puestas en práctica en las restantes provincias donde vienen actuando las fuerzas leales, efectuándose el canje y liquidación ya expresados en los Parques de Intendencia u Hospitales militares ubicados en las plazas donde radiquen las cabeceras de las Divisiones militares a que pertenezcan aquellas provincias, y, en todo caso, las Comisiones provinciales de Valoraciones, citadas en el artículo segundo del antedicho decreto, ejercerán su misión propia para incidencias o recursos en relación funcional con la repetida Comisión Central.

Art. 4.º Se exceptúan de los preceptos de este decreto las obligaciones dimanantes de requisa o incautación de toda clase de vehículos de tracción mecánica.

Art. 5.º Se procurará llegar con toda rapidez a la normal organización y funcionamiento de los servicios de requisi-

ción militares, limitando, cuando menos, las formalidades legales indispensables de toda requisición a la "Orden previa" y "Recibo" que concretamente se indican como básicos principios en el artículo cuarto de la Ley de 29 de junio de 1918 (*Colección Legislativa* número 169), Anexo núm. 3.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para ordenar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para la aplicación de este decreto.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta de compra de material, integrada por un Presidente de libre elección del Gobierno, un funcionario del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, uno de la Cámara Oficial de Industria y Comercio y dos jefes u oficiales de Intendencia, uno de los cuales actuará de secretario.

Art. 2.º Dicha Junta se encargará, durante el tiempo que duren las actuales circunstancias, de la adquisición de las ropas y efectos de equipo y acuartelamiento que sean necesarios al Ejército, así como de todo aquello que de una manera especial le encomiende este Ministerio, según los cálculos de necesidades que le remitirá el Estado Mayor del mismo, quedando en libertad de variar las características y modelos reglamentarios por razón de las circunstancias actuales, y para facilitar las adquisiciones de efectos construidos y primeras materias de uso corriente en el mercado nacional.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las oportunas instrucciones y nombrará el personal para que la Junta que se crea comience a funcionar en el más breve plazo posible.

Art. 4.º Queda declarada la perentoriedad y urgencia de cuantas adquisiciones haga la Junta de compras de material, a los efectos de aplicación del decreto de 25 de julio último (*Gaceta de Madrid* núm. 209).

Art. 5.º La Junta no limitará su actuación a las adquisiciones de ropas y efectos, sino que podrá estudiar y proponer la dirección que deba imprimirse a las industrias que con ella tengan relación, no sólo para regular todos los grados de producción, incluso de primeras materias, y evitar una paralización indebida en las industrias o que los contratistas logren más pedidos que aquellos cuyo suministro les permitan sus fábricas, sino que el beneficio comercial esté en relación con el logrado en época anterior a las actuales circunstancias, atendidas las modalidades del momento actual.

Art. 6.º De este decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

(De la *Gaceta* núm. 227.)

Siendo de imprescindible necesidad la coordinación de todos los servicios oficiales y particulares que directa e indirectamente se relacionan con la industria óptica, con el fin de poder satisfacer las necesidades de las fuerzas armadas, Sanidad, etc., actualmente deficientemente dotadas, debido, principalmente, a la falta de conexión entre las diferentes entidades capaces de suministrar o reparar tan importantes instrumentos de combate,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Comité de Coordinación de los Servicios de Óptica.

Art. 2.º Este Comité centralizará el suministro, adquisición, incautación, reparación, proyectos y fabricación de los aparatos de óptica, gafas, etc., que precisen las fuerzas armadas. Tendrá atribuciones para requerir de las entidades oficiales o particulares capaces de auxiliarle cuantas ayudas pueda necesitar para el cumplimiento de los fines expuestos.

Art. 3.º A este Comité se dirigirán las peticiones de los diversos Ministerios, especialmente del de la Guerra, en solicitud de los elementos de la clase indicada que precisen.

Art. 4.º El Comité o sus Delegados podrán, previa autorización de este Ministerio, visitar los frentes, a fin de que personalmente se den cuenta de las necesidades existentes y puedan comunicárselas a los servicios de este Ministerio.

Art. 5.º El Comité estará integrado por Delegados de:

- a) Ministerio de la Guerra.
- b) Ministerio de Marina.
- c) Sindicatos de Trabajadores de Óptica (U. G. T.).
- d) Patronato de Óptica.
- e) Ministerio de Industria y Comercio (Comité de Intervención de Industrias).

f) Responsable político designado por los partidos del Frente Popular.

Art. 6.º El Comité estará domiciliado en el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de delegado del expresado Ministerio en la Compañía Telefónica, que venía desempeñando interinamente desde el día veintinueve de julio último, al teniente coronel de Artillería, D. Antonio Vidal Loriga, sin perjuicio de su destino en la Subsecretaría de Guerra.

Dado en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
y Ministro de la Guerra.

FRANCISCO LARGO CABALLERO

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Ante insuperables dificultades de orden administrativo y político que impiden el cumplimiento íntegro de las normas dictadas por este Ministerio en 1.º del actual para el percibo de haberes del mes de julio que corresponde al personal de la Administración Central, Pagaduría de la primera División y Cuerpos armados de Madrid y sus cantones, he acordado que las diligencias que debían practicar en las nóminas de dicho personal el personal de Intervención civil de Guerra que ha sido designado para

tal fin, sea sustituido por los requisitos que, según las causas y circunstancias, se dispongan por este Ministerio o por el Subsecretario del mismo.

Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la mencionada orden circular de 1.º de agosto para cuanto se refiera al personal de la Pagaduría de haberes y Cuerpos armados de las restantes Divisiones.

Madrid, 11 de agosto de 1936.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 226.)

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer cese en el mando del regimiento de Infantería Vizcaya núm. 12 el coronel de dicha Arma D. Santiago Pérez Frau, el que quedará en situación de disponible forzoso en la tercera división, con residencia en Alcoy.

HERNÁNDEZ SARAVIA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 227.)

### DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de D. José Carbajal Martínez, en nombre y representación de Carbajal y Torres, S. L., para ejecución de la obra "Parque de efectos y expediciones en el aeródromo "Burguete" de Los Alcázares", por un importe de 148.400 pesetas.

El adjudicatario queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de agosto de 1936.—P. D., el Director general, P. A., Angel Pérez.

Señor...

## Subsecretaría

### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Designado por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 3 del pasado ju-

lio (*Gaceta* núm. 186), secretario técnico de Colonias de la Dirección general de Marruecos y Colonias, el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Nombela Tomasich, con destino en el Arma de Aviación Militar, he resuelto que el interesado quede en la situación de "Al srevicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207); surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la indicada fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el practicante militar provisional, D. Pío Ferrero Santamaría, pase destinado en vacante de su empleo a la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Para atender apremiantes necesidades del servicio, el señor Ministro ha tenido a bien disponer que la taquimecanógrafa doña Carmen Cuadra Cuadra, de la Sección 4.<sup>a</sup> del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, pase destinada a esta Subsecretaría (Asesoría y Justicia), quedando sin efecto la situación de disponible forzoso que le señalaba la orden circular de 31 de agosto último (DIARIO OFICIAL núm. 172), surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente coronel médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. José Cogollos Cogollos, con destino en el Hospital Militar de Valencia, quede en la situación de disponible gubernativo en dicha capital, con arreglo al decreto de 29 de agosto último (*Gaceta* núm. 234); surtiendo efectos administrativos en la revista de comisario del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el jefe y oficiales pertenecientes al disuelto regimiento Infantería de Otumba núm. 9, queden en la situación de "disponible forzoso" en esa división, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del pasado mes de agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

*Comandante*

D. Joaquín Pacheco Santana.

*Capitanes*

D. Miguel López de Roda Arquer.  
" Sebastián Munita Gallo.  
" Emilio Andrés Villanueva.  
" Enrique de la Guardia Mateo.  
" José Santiago Molina.  
" Francisco Castaño Cerveró.  
" José Gallego González.  
" Francisco Juan Saura.  
" Constantino Aragón Fernández.  
" Emilio Vázquez Fernández.

*Tenientes*

D. Antonio Merino Gil.  
" Angel Pereira Morante y Gil Adrián.  
" José Miñana de la Concepción.  
" Julio Martínez de Velasco Gaona.  
" Vicente Gabarda Arcón.  
" José Navarro Díaz-Agero.  
" Manuel Melián Caívo.  
" Francisco Alares Zanón.  
" José Cabanes Burguet.

*Alféreces*

D. Anastasio Foncuberta Cano.  
" Manuel Julve Cardona.  
" Angel Chamero Romero.  
" Mariano Franch Ramón.

*Capitán médico*

D. José González de la Higuera.

*Director de Música de primera*

D. Angel Peñalva Téllez.  
Madrid, 8 de septiembre de 1936.—  
Largo Caballero.

## RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Madrid, al auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Mariano Peralta Minelli, destinado en este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el presente mes; causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece, y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## SUSPENSIÓN DE EMPLEO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido a este Ministerio, dimanante de la causa instruida en juicio sumarísimo en esta plaza, en la que se condena como autores de un delito de negligencia, comprendido en el núm. 2 del artículo 277 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, al coronel de Caballería D. Bianor Sánchez Mesas, a la pena de tres años de prisión militar correccional; y a los de la propia Arma, teniente coronel D. Manuel Chacel Norma; comandantes, D. Luis García Ibarrola, D. León Sanz Cano; y capitanes, D. Agustín Crespi de Valdaura y Caro, D. Pedro Hernández Robres, a sendas penas de dos años, también de prisión militar correccional; y a los tenientes, don Fernando Martín Galindo, D. José Cedrón Mateos y D. Angel Urquijo Losada, respectivamente, a un año de igual pena, abonándoseles la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida; todas con las accesorias de suspensión de empleo durante el tiempo de duración de la condena y con cuantos efectos señala a dicha pena accesoria el artículo 103 del Código de Justicia Militar, sin hacer declaración alguna en orden a responsabilidades civiles; he resuelto que los citados jefes y oficiales de la mencionada Arma de CABALLERÍA, queden en la situación de suspenso de empleo, con arreglo a lo que determina el artículo 10 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

## ORDENES

## Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Destinado por el Ministerio de Estado, a propuesta de esta Presidencia, según orden de 31 de julio de 1935 (*Gaceta* de 1.º de agosto), como agregado aeronáutico a la Embajada de España en Washington, el comandante de Infantería, con destino en el Arma de Aviación Militar, don Ramón Franco Bahamonde, con derecho a los emolumentos y beneficios para su familia que dicha orden especifica.

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho comandante cese con esta fecha en la agregación a dicha Embajada y que el Ministerio de la Guerra ordene la situación o destino ulterior de dicho jefe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de agosto de 1936.

JOSÉ GIRAL PEREIRA

Señores Ministros de la Guerra y de Estado, y Director general de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 26 del anterior (*Gaceta* núm. 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (*Gaceta* núm. 204) sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el comandante y capitán de ese Instituto D. Felipe Moragriega Carvajal y D. Amalio Salguero Santos, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de agosto de 1936.

SEBASTIÁN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el coronel de ese Instituto, en situación de "disponible forzoso" en Lugo, D. Román García Pardo pase a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 9 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de agosto de 1936.

SEBASTIÁN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el decreto de 26 del anterior (*Gaceta* núm. 209) por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (*Gaceta* núm. 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gregorio Vázquez Mascardí y termina con don Justo Sáinz de Vicuña Bujanda, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que al efecto se instruya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de agosto de 1936.

SEBASTIÁN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Tenientes coroneles.

D. Gregorio Vázquez Mascardí.  
D. Mario Torres Rigal.

## Comandantes.

D. Perfecto Malo Mumilla.  
D. Carlos Alvarez de Pablo.  
D. Enrique Sánchez Delgado Ocerín.

## Capitanes.

D. Ginés Pérez Méndez.  
D. Pascual Morales Segura.  
D. Vicente Matilla Chillón.  
D. Jacobo Quintas Galiana.  
D. José Cufiádo Cónsul.  
D. José Arjona Monsó.  
D. Gonzalo Toledo Martínez.  
D. Alejandro Escribano Culebras.  
D. Carlos Galán Ruiz.  
D. Francisco Rodríguez Fonseca.

D. Gerardo Murillo Herrera.  
D. Juan de la Peña Caballero.  
D. José Rodríguez Rodríguez.  
D. Manuel Fernández Cuartero.

## Tenientes.

D. Domingo Molina Flores.  
D. Leonardo Flores Díaz.  
D. José Campos de Orellana Alvarez.  
D. Baldomero Cuesta González.  
D. Eusebio Torres Liarte.  
D. José Gómez Hernández.  
D. Manuel Gómez Bosch.  
D. Carlos López Martínez.  
D. Joaquín Fernández Muñoz.  
D. Miguel Vázquez García.  
D. Francisco Rodríguez Archilla.  
D. Pedro González Revilla.  
D. Manuel Campora Rodríguez.  
D. Cayetano García Castrillón.  
D. Antonio Rueda Martín.  
D. José Montero Gálvache.  
D. José Combre Pérez Cea.  
D. Germán Pérez Gándara.  
D. Adolfo Luque Cricote.  
D. Eduardo Comas Añino.  
D. Alberto Real Herráiz.  
D. Agapito Alvarez Aprea.  
D. Luis Ruiz Vesga.  
D. José Palacio Buitrago.  
D. Fausto Aíbo Elorza.  
D. Manuel Cimiano Fuente.  
D. Fidel Pinedo Tejada.

## Alféreces.

D. Juan Albarrán Galea.  
D. Agustín Anurrio López.  
D. Justo Sáinz de Vicuña Bujanda.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto dispone el decreto del Ministerio de Hacienda fecha 11 del actual (*Gaceta* núm. 225) respecto al personal que en cumplimiento de su deber y lealtad al régimen han ofrendado su vida en aras del ideal republicano, que libremente prometieron defender.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Guardia civil leal al régimen republicano que habiendo sido incluido en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado no pueda serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses sucesivos, por haber sido muertos hallándose incorporados a las unidades de su Instituto que defienden la República contra la sublevación, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que, según la legislación vigente, tengan derecho a percibir la pensión que hayan devengado como muertos en actos de servicio puedan co-

brar dichos haberes, iguales a tales pensiones, hasta que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga la clasificación correspondiente.

Art. 2.º Las personas que perciban los haberes correspondientes a aquellas a quienes se refiere el artículo anterior, habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, acompañando a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.º Los jefes de las unidades administrativas a que pertenezcan los individuos afectados por esta orden expedirán, a instancia de los familiares interesados, para unirlos a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, una certificación en la que se haga constar:

A) Que el individuo a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondientes al mes de su fallecimiento o desaparición.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiere la certificación percibieron los familiares del muerto o desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero; y

C) Que, a juicio del jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 4.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan esta orden no serán cubiertas mientras los familiares de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos. Si los titulares del empleo considerados como presuntos desaparecidos se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su incorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Art. 5.º Los devengos que deben reclamar las unidades administrativas para el personal antes citado serán el sueldo y quinquenios que los mismos disfrutaran en la fecha de su fallecimiento o desaparición.

Art. 6.º Los jefes de las unidades administrativas que reclamen cantidades por este concepto remitirán a la Dirección de la Deuda y Clases pasivas relación nominal, en la que figure el nombre y empleo del causante, percep-

tor y cantidad que mensualmente se les satisface.

Madrid, 13 de agosto de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la Gaceta núm. 227.)

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Angel Isequilla Isequilla y termina con Luis Jiménez Gamuz, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 12 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios, y primeros jefes de Comandancia.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Altas como guardias de Infantería*

Santander.—Angel Isequilla Isequilla, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Eloy González Mieres, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Amancio Ortiz Pardo, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Manuel Arce Iglesias, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Jesús González Suárez, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—José Varela Cubillas, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Amalio Gómez Corral, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Julio Barrón Santamaria, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—José González Bocos, a la Comandancia de Santander.  
Santander.—Luis Escallada Marco, a la Comandancia de Santander.  
Valencia, exterior.—Etiak Benavent López, a la Comandancia de Valencia, exterior.  
Valencia, exterior.—Teodosio Rubio

Mora, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Lucio Pardo Haya, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Vicente Pardo Pérez, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Segismundo Moya Yebes, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Teodoró Granero Bellver, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Aurelio Gómez Jiménez, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—José Navarro Moreno (2.º), a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Julian Martín Muñoz, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Alicante.—Pedro Aracil Ferrando, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—Juan Tomás Palencia, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—José Nigues Box, a la Comandancia de Alicante.

Guipúzcoa.—Daniel Espronceda Sampetro, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Manuel Antón Muñoz, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Maximiano Alegre Quintanilla, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Lucio Aragón González, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Fabio Arribas Abajo, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Guipúzcoa.—Juan Jiménez de Aberásturi y González de Sarralde, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Murcia.—Juan Izcarra Gil, a la Comandancia de Murcia.

Tarragona.—Benigno Carballido Nuelle, a la Comandancia de Tarragona.

##### *Altas como cornetas.*

Santander.—Julio García Sálcida, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Prudencio Fernández Rasillo, a la Comandancia de Santander.

Valencia, exterior.—Francisco Sánchez Ballesteros, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Guipúzcoa.—Rogelio Otero González, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Tarragona.—Pedro Bravo Valenciano, a la Comandancia de Tarragona.

Tarragona.—Manuel Jaime Pujol, a la Comandancia de Tarragona.

##### *Altas como guardias de Caballería.*

Santander.—Graciano Ruiz González, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Prudencio Lozares Díez, a la Comandancia de Santander.

Valencia, exterior.—Manuel Clemente Pliquete, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Guipúzcoa.—Luis Jiménez Gamiz, a la Comandancia Guipúzcoa.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Ruperto León Redondo y termina con Dionisio Fernández Fernández, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coroneles de los Tercios y primeros jefes de Comandancia.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### *Altas como guardias de Infantería.*

Ruperto León Redondo.  
Manuel Balseira Cabrera.  
Rosendo Balseiro Collar.  
Adrián Toribio Clemente.  
José Viñas Guerrero.  
Vicente Pinto Fuentes.  
Julian García Robleda.  
Cruz Almodóvar Manzaneque.  
Gregorio González Golguera.  
Eduardo García García.  
Eduardo Duque Muñoz.  
José Delgado Aceña.  
D. Francisco Buendía de Diego.  
Ricardo Felgueiras González.  
Rafael Rodríguez Fernández.  
Tomás Aparicio García.  
Luis Rodríguez Guerrero.  
Lorenzo Carrasco Utrilla.  
Teófilo Sánchez Velasco.  
Antonio Petisco Mungía.  
Emilio Pozas González.  
Mariano Avilés Ruiz.  
Cesáreo Aparicio Bajo.  
Antonio Amaro Díaz.  
José Barragán Bermejo.  
Pedro Roldán Estaras.  
Manuel Atienza García.  
Delfino Suárez Leiva.  
Carlos Rodríguez Vera.  
Pedro López Alba.  
Rufino Sánchez Bueco.  
Gerardo Reviejo Calvo.  
Bernardo Hernández Samartín.  
Victoriano Manrique Romanos.  
José Francisco Fraga.  
Antonio Flores Lama.  
Amadeo Montero Camino.  
Petronilo Sánchez Santiago.  
Bienvenido Franco Blanco.  
Francisco Saavedra de Diego.

##### *Altas como cornetas.*

Vidal Romero Delgado.  
Ignacio Vázquez Navarro.  
José Carrasco Robledo.  
Julian de Francisco del Castillo.  
Luis Izquierdo García.  
Alejandro de la Fuente García.  
Domingo Rodríguez Escámez.  
Pedro Berroz Aquiste.  
Antonio Capel Cano.  
Dionisio Fernández Fernández.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Troyano Caballero y termina con Juan Villanueva López, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coroneles de los Tercios y primeros jefes de Comandancia.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### *Altas como guardias de Infantería.*

Málaga.—Manuel Troyano Caballero, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Francisco Rodríguez Villodres, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Francisco Domínguez Valenciano, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Francisco Guerrero García (2.º), a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Antonio Calvente Granados, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Francisco Molina Téllez, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Manuel Cazorra Molina, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Ernesto Ruiz Ruiz, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Antonio García Fernández (8.º), a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Manuel Lara Ríos, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Francisco Rodríguez Arroyo, a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—José Sánchez Gutiérrez (4.º), a la Comandancia de Málaga.  
Málaga.—Antonio Ramírez Vargas, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Angel Couce Cancela, a la Comandancia de Málaga.

Valencia, interior.—Ramón Aznar Pérez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior.—Miguel Villena Tejas, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, interior.—Teodoro Ortega Valderrama, a la Comandancia de Valencia, interior.

Primera Comandancia del 19.º Tercio. Manuel Gallego Muñoz, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Santander.—Teófilo Jorin Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Francisco Jorin Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Cipriano Nieto Sáinz, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Belisario Lazcano Pedraja, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Luciano Villar Azpitarte, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Vicente Riancho Gutiérrez, a la Comandancia de Santander.

Santander.—Francisco Prado González, a la Comandancia de Santander.

Santander.—José Pontón Soto, a la Comandancia de Santander.

##### *Altas como cornetas.*

Málaga.—Juan Guerrero Cansino, a la Comandancia de Málaga.

Jaén.—Antonio Jiménez Albaladejo, a la Comandancia de Jaén.

Valencia, interior.—Fernando Oñtra Pérez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Santander.—Pedro Sierra Trueba, a la Comandancia de Santander.

##### *Altas como guardias de Caballería*

Málaga.—José García Baena, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—José Ruiz Rodríguez (6.º), a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Cristóbal Alvarez Tirado, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—José Ordóñez Arenas, a la Comandancia de Málaga.

Málaga.—Cristóbal Gambero Fuentes, a la Comandancia de Málaga.

Murcia.—Miguel Martorell Gregorio, a la Comandancia de Murcia.

Valencia, interior.—Francisco Soler Juvé, a la Comandancia de Valencia, interior.

##### *Altas como trompetas.*

Valencia, interior.—Juan Villanueva López, a la Comandancia de Valencia, interior.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente

relación, que comienza con José Carrilero Caballero y termina con Manuel Baragoitia Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 13 de agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores coroneles de los Tercios y primeros jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

*Altas como guardias de Infantería.*

José Carrilero Caballero.  
José Cano Ferreira.  
Luis López Sáez.  
Jesús López Murga.  
Celestino Fernández López.

Vicente Torollo Soria.  
Anselmo Angulo Dueña.  
José Pulido Sánchez.  
Amando Luis Lobato.  
José Monteagudo Gabaldó.  
Telesforo Jiménez Buendía.  
Francisco Alonso Alvarez.  
Juan Acabal Arrieta.  
Enrique Barquero Pérez.  
José González Paredes.  
Manuel González de la Hera.  
Francisco García García (27.º).  
Fernando Aparicio Rodríguez.  
Gregorio Julián Palacios.  
Resurrección Vázquez Ayuso.  
Domingo Santiago Jiménez.  
Jesús Blanco Vizoso.  
Félix Gómez Donoso.  
Antonio Izquierdo Penco.  
José Cobos Guijarro.  
Lorenzo Cruz Mezcuá.  
Urbano Calvo Tomás.  
Carlos Carrillo Sánchez.  
Francisco Borbolla Ruiz.  
Pascual Bermúdez Boado.  
Constantino Bugarín González.  
José Mergado Boraita.

Domingo García Moyá.  
Alejandro Fernández Sánchez.  
Manuel Visedo Sánchez.  
Lorenzo Alegre Oliva.  
Domingo Valadín López.  
José Segovia Villar.

*Altas como cornetas.*

Antonio Serrano Pérez.  
Eustasio Rico Fernández.  
Manuel Díaz Torrón.  
Juan de Blas Criado.  
Eugenio Balseiro Collar.  
Luciano Rodríguez López.

*Altas como guardias de Caballería.*

Nicolás Mata Rayo.  
Enrique Gutiérrez Vega.  
Samuel Parra Vaquero.  
Bartolomé Belchi Díaz.  
Manuel Cáceres Higuero.  
Manuel Baragoitia Martín.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25

Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

| OFICIALES (trimestre)                           |       | PARTICULARES (semestre)                               |
|---|-------|---|
| Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. | 10,75 | Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50 |
| Al Diario Oficial... ..                         | 8,50  | Al Diario Oficial... .. 17,00                         |
| A la Colección Legislativa... ..                | 2,75  | A la Colección Legislativa... .. 5,50                 |

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primer de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se admitirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva como título; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA PARA PARTICULARES PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra